



ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 - El presente reglamento comprende todos los aspectos relativos a la organización administrativa de la institución y a sus atribuciones, así como a las diversas funciones y deberes de los funcionarios de mayor jerarquía y divisiones administrativas, sin perjuicio de aquellas disposiciones que sobre la materia estén previstas en la Carta Orgánica.

DIRECTORIO

ARTÍCULO 2 – Además de las normas que estatuye la Carta Orgánica al confiar el gobierno y administración del Banco al Directorio, serán atribuciones de éste:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, del Estatuto del Funcionario, del Reglamento Administrativo y de este Reglamento General de Funcionamiento.
- b) Formular y actualizar los reglamentos que regulan el funcionamiento de la Institución.
- c) Determinar la estructura jerárquica y funcional de la institución adecuada para el logro eficaz y eficiente de los objetivos institucionales.
- d) Designar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, al personal de la institución, fijar sus dotaciones a través de las normas presupuestales y determinar sus atribuciones, así como suspender, remover o destituir a cualquiera de los miembros del personal por las causales y mediante los procedimientos establecidos por las normas estatutarias y los reglamentos internos aplicables.
- e) Examinar y controlar la gestión de todos los departamentos y servicios del Banco, aprobar los balances y la memoria anual.
- f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias autorizadas por la Carta Orgánica y este Reglamento General, a cuyo fin además de las facultades generales de administración que le acuerda la Carta Orgánica tendrá la especial de transar en toda clase de cuestiones o litigios.
- g) Resolver toda clase de asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones con fines determinados y examinar la administración interna del Banco, individualmente o en forma corporativa.
- h) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos dictados por órganos subordinados.
- i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.



ARTÍCULO 3 – El Directorio establecerá el régimen de reuniones ordinarias a que ajustará su labor sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrá convocar el Presidente por sí o a solicitud de dos o más Directores.

La Secretaría General pondrá en conocimiento de cada uno de los integrantes del Directorio el orden del día a ser considerado en cada sesión, con una antelación mínima de seis horas a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 4 – El Directorio se considerará constituido para deliberar y resolver con la participación del Secretario General y tres de sus miembros, siempre que entre ellos se cuente con el Presidente o el Vice Presidente.

Se exceptúan los casos en que la Carta Orgánica exija mayor número de Directores para adoptar resolución.

ARTÍCULO 5 - Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Carta Orgánica exija determinado número de votos para resolver.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 6 – El Presidente es el jefe de la administración ejecutiva del Banco y sus funciones privativas son las establecidas a texto expreso en la Carta Orgánica. En el marco de dichas funciones el Presidente podrá adoptar en casos excepcionales las decisiones urgentes que sean necesarias dando cuenta de inmediato al Directorio y estándose a lo que éste resuelva.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 7 – El Secretario General es el jefe de la Secretaría General del Banco y de la Secretaría de Directorio.

Además de las competencias que le atribuye la Carta Orgánica le corresponde:

- a) Asistir al Presidente y al Directorio en sus funciones.
- b) Poner en conocimiento previo de cada miembro del Directorio fecha y hora de cada sesión, así como el orden del día a ser considerado, con la antelación referida en el artículo 3.
- c) Asistir a las sesiones del Directorio y levantar acta de ellas, las que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario General, primero en las minutas originales y después en el libro de actas donde éstas se insertarán por orden numérico.



BCU

REGLAMENTO GENERAL DE
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO
CENTRAL DEL URUGUAY

- d) Transmitir a los servicios del Banco, así como al Poder Ejecutivo, otras instituciones oficiales, organismos internacionales y demás terceros cuando corresponda, las resoluciones del Directorio y del Presidente.
- e) Redactar los documentos oficiales, la memoria anual y la correspondencia del Directorio y del Presidente.
- f) Tomar conocimiento de las resoluciones que los jefes o comisiones hubiesen adoptado en ejercicio de facultades delegadas por el Directorio, poniendo en conocimiento de éste las que por su importancia estime corresponder.

En caso de ausencia, el Secretario General será reemplazado por el Gerente Administrativo Jurídico o en caso de ausencia de éste por el funcionario que el Directorio designe a tales efectos.

COMITÉ GERENCIAL Y COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 8 – Habrá un Comité Gerencial integrado con los jefes máximos de las líneas gerenciales que reportan al Directorio, que tendrá los cometidos y funciones que éste le asigne.

ARTÍCULO 9 – Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Comité Gerencial y el Presidente o el Director que éste designe, que actuará como órgano de articulación y coordinación entre el Comité Gerencial y el Directorio y tendrá además los cometidos y funciones que éste le asigne.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10 - Existirán las siguientes líneas gerenciales de reporte directo al Directorio:

- a) Secretaría General – tiene a su cargo la asistencia al Directorio y al Presidente y demás funciones establecidas en este Reglamento.
- b) Gerencia de Política Económica y Mercados – tendrá a su cargo la gestión de la política económica, de gestión monetaria y operaciones en el mercado doméstico e internacional.
- c) Superintendencia de Servicios Financieros: - supervisa y regula los servicios financieros de acuerdo a lo previsto en la Carta Orgánica.



BCU

REGLAMENTO GENERAL DE
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO
CENTRAL DEL URUGUAY

- d) Gerencia de Servicios Institucionales – tiene a su cargo la administración de los recursos humanos y materiales de la Institución.
- e) Asesoría Jurídica - asesora en materia jurídica y notarial y ejerce la defensa del Banco en instancias litigiosas ante órganos judiciales, arbitrales o administrativos.
- f) Asesoría Económica – brinda asesoramiento en materia económica de forma de generar una visión independiente del contexto económico en el cual se desarrollan los procesos de la Institución.
- g) Auditoría Interna Inspección General – tendrá los cometidos y funciones asignados en la Carta Orgánica.

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS JERARCAS

ARTÍCULO 11 – Los jerarcas de los servicios referidos en el artículo 10 tendrán las funciones y deberes establecidos en los respectivos perfiles de sus cargos.